



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0375/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Jiménez**, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al 31 de diciembre de 2026, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2025, según corresponda.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0375/2025 I P.O.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del primero de enero del año 2026, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2026, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0375/2025 I P.O.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Catastro del Estado, informará de manera pormenorizada a este Poder Legislativo, del cumplimiento de los Municipios del Estado, respecto al informe de resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2025, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción, en relación con el valor de mercado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los peritos valuadores o especialistas en valuación debidamente acreditados y autorizados, deberán informar fehacientemente a la Autoridad Catastral Municipal, de los avalúos practicados durante el ejercicio fiscal 2025 y en lo subsecuente, con relación a la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere la fracción I, del artículo 158, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0375/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
2	2	031 - 037 Y 043 - 049	MODERNA	\$ 788.13
2	3	09 A LA 015, 017 A LA 028, 030, 032 A LA 042, 047 A LA 050	ANDAVAZO II, ABRAHAM GONZÁLEZ	\$ 788.13
3	4	010 A LA 013, 015 A LA 018, 021 A LA 026, 029, 032, 038, 041, 042	FRACC. 20 DE NOVIEMBRE	\$ 669.81
4	5	001 A 082, 089, 096 A LA 098	BARRIO DE LA RANA FRACC. CENTENARIO 77, COL. DEL PARQUE	\$ 543.52
5	16	I	LA QUINTA CHILLA	\$ 34.63
7	2	41	LA LADRILLERA	\$ 321.49
7	3	01, 03 A LA 016	BARRIO DEL JALISCO, FÁTIMA	\$ 321.49
7	4	01 A LA 08	BARRIO DEL JALISCO, FÁTIMA	\$ 321.49
7	5	083 A LA 088	LÓPEZ DÁVILA	\$ 321.49
7	6	001 A LA 011, 013 A LA 036, 040, 041, 042, 043 A LA 045	COL. ANDAVAZO	\$ 321.49
7	8	03 A LA 010, 013 A LA 019, 021 A LA 029, 032 A LA 039, 042, 043, 044 A LA 047, 049, 050, 053 A LA 066, 069, 072 A LA 099	COL. ANDAVAZO, CAMPESINA, LÓPEZ DÁVILA	\$ 321.49
7	9	001, 002, 004 A LA 009, 015, 016, 017, 018, 019, 022, 029, 030, 032, 033, 036 A LA 038, 040 A LA 042, 044 A LA 046, 047, 048, 049, 050, 051 A LA 055, 056, 057, 058 A LA 060, 061 A LA 065, 070 A LA 074, 081 A LA 086, 090, 091, 093, 094, 095, 096 097	INFONAVIT, SAN RAFAEL, INFONAVIT MAGISTERIAL, INFONAVIT SAN ISIDRO, FRACC. LOS ÁLAMOS, FRACC. LAS AMÉRICAS, FRACC. REAL DEL SUR, INFONAVIT 1ra. ETAPA, FRACC. AGRICULTURA, FRACC. GALVÁN, FRACC. LAS ÁGUILAS, LA LADRILLERA	\$ 321.49
7	10	01 A LA 013, 041 A LA 043, 058 A LA 060, 063 A LA 065	PRESIDENTES I, II, FRACC. NOGALES, LÓPEZ DÁVILA	\$ 321.49
7	12	057, 058	FRACC. DOLORES	\$ 321.49
7	13	014 A LA 016,	FRACC. LAS GARZAS	\$ 321.49
7	17	01 A LA 015	FRACC. VILLAS DE HUEJOQUILLA	\$ 321.49
8	2	001 A LA 003, 005, 006 A LA 020, 030, 041, 054	BARRIO DEL CARMEN	\$ 256.63
8	12	01 A LA 06, 08 A LA 010, 012 A LA 014, 016 A LA 055	COL. PRI Y AMPLIACIÓN PRI	\$ 256.63
9	2	060 A LA 079, 082 A LA 090, 092 A LA 095	COL. BENITO JUAREZ, LUCIO CABAÑAS	\$ 200.40
9	4	09, 019, 020, 027, 028, 039, 040	COL. OBRERA	\$ 185.55
9	6	037, 038, 046 A LA 048	FERROCARRILERA	\$ 185.55
9	8	01, 02, 011, 012	FERROCARRILERA	\$ 185.55
9	11	001 A LA 043	GUADALUPE VICTORIA	\$ 185.55
10	10	031 A 037, 056, 061, 062, 066, 067, 068, 069, 070, 071 A LA 080, 082, 083, 089 A LA 092, 094 A LA 099	COL. AGUSTÍN MELGAR, COL. PRESIDENTES, FUNDADORES II	\$ 156.49
10	15	01 A LA 014	LÁZARO CÁRDENAS	\$ 156.49
10	19	002, 003 A LA 020, 022	TIERRA DE ENCUENTRO	\$ 156.49
12	2	081, 091, 096, 097	FRACC. MATAMOROS O FILOMENO FLORES	\$ 99.64
13	7	001, 002, 003, 004, 006, 007, 009, 010, 011, 012 013 A LA 015, 016, 017 A LA 019, 020, 021 A LA 028, 029, 030, 031, 032, 034, 035, 036, 038 A LA 040, 042 A LA 044, 046 A LA 048, 050, 051, 053, 054, 080 A LA 082, 083	COLONIA TIERRA Y LIBERTAD, BARRIO DE LA ESTACIÓN, PROLONGACIÓN LIBERTAD	\$ 57.84

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
--------------------------------	---------------------------------	-----------------	---	------------------------------

NOTA: En caso de que, dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base en dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el periodo de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos primero al cuarto:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS**, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO SUBURBANO.

ZONA HOMOGÉNEA SUBURBANA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
15	014	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 020, 022, 023, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 062, 063, 066, 067, 068, 071, 072, 073, 076, 077, 078, 079, 080, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 094, 099		HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, ESCALÓN, AMPLIACIÓN HÉROES DE LA REVOLUCIÓN	\$ 57.85
15	018	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 021, 022, 023, 025, 026, 027, 028, 029		EJIDO EL PREDIO, EJIDO ZARAGOZA, EJIDO SAN FELIPE, EJIDO CALIFORNIA, EJIDO LAS PLAYAS, EJIDO SAN LUIS, EJIDO LOS SAUCES, EJIDO CARRILLO, EJIDO EL TRIUNFO, EJIDO NUEVO TAMPICO, EJIDO LIBERTAD, EJIDO MIGUEL HIDALGO, EJIDO EL ÁGUILA, EJIDO MARAVILLAS, EJIDO JACALES, EJIDO TIERRA BLANCA, EJIDO CHINAHUAPA, EJIDO NUEVO SAUCILLO, EJIDO MIRAMONTES, EJIDO JACOBO, ESTACIÓN CARRILLO, ESCALÓN	\$ 57.85
15	020	001		CARRETERA JIMÉNEZ TORREÓN	\$ 57.85
39	018	020		HÉROES DE LA REVOLUCIÓN	\$ 18.91

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XVII, y artículo 21, párrafos primero al cuarto y séptimo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVII. Predio Suburbano: Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado intermedios entre los urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aún cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" o "granjas", o cualquier otro que sea fraccionado o lotificado y, en general, todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales donde se presten los servicios municipales de agua potable y energía eléctrica como máximo.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR y de los VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA y por VIALIDAD, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las ÁREAS HOMOGÉNEAS, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR y se le asignará un VALOR UNITARIO DE SUELO.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.

CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)			
CLAVE DE VALUACIÓN				TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.
1	0	1	1	Privada	Riego por Gravedad	1	\$ 63,118.96
1	0	2	1	Privada	Riego por Gravedad	2	\$ 43,078.68
2	0	1	1	Privada	Riego por Bombeo	1	\$ 34,715.43
2	0	2	1	Privada	Riego por Bombeo	2	\$ 28,403.52
3	0	1	1	Privada	Frutales en Formación	1	\$ 144,229.37
3	0	2	1	Privada	Frutales en Formación	2	\$ 104,476.90
5	0	1	1	Privada	Frutales en Producción	1	\$ 293,428.04
5	0	2	1	Privada	Frutales en Producción	2	\$ 223,170.61
7	0	1	1	Privada	Temporal	1	\$ 9,616.17
7	0	2	1	Privada	Temporal	2	\$ 6,412.43
8	0	1	1	Privada	Pastal	1	\$ 2,248.23
8	0	2	1	Privada	Pastal	2	\$ 1,601.87
8	0	3	1	Privada	Pastal	3	\$ 760.43
8	0	4	1	Privada	Pastal	4	\$ 641.41
1	1	1	1	Ejidal	Riego por Gravedad	1	\$ 63,118.96
1	1	2	1	Ejidal	Riego por Gravedad	2	\$ 43,078.68
2	1	1	1	Ejidal	Riego por Bombeo	1	\$ 34,715.43
2	1	2	1	Ejidal	Riego por Bombeo	2	\$ 28,403.52
3	1	1	1	Ejidal	Frutales en Formación	1	\$ 144,229.37
3	1	2	1	Ejidal	Frutales en Formación	2	\$ 104,476.90
5	1	1	1	Ejidal	Frutales en Producción	1	\$ 293,428.04
5	1	2	1	Ejidal	Frutales en Producción	2	\$ 223,170.61
7	1	1	1	Ejidal	Temporal	1	\$ 9,616.17
7	1	2	1	Ejidal	Temporal	2	\$ 6,412.43
8	1	1	1	Ejidal	Pastal	1	\$ 2,248.23
8	1	2	1	Ejidal	Pastal	2	\$ 1,601.87
8	1	3	1	Ejidal	Pastal	3	\$ 760.43
8	1	4	1	Ejidal	Pastal	4	\$ 641.41
3	2	2	1	Comunal	Frutales en Formación	2	\$ 104,476.90
5	2	1	1	Comunal	Frutales en Producción	1	\$ 293,428.04
5	2	2	1	Comunal	Frutales en Producción	2	\$ 223,170.61
7	2	1	1	Comunal	Temporal	1	\$ 9,616.17
7	2	2	1	Comunal	Temporal	2	\$ 6,412.43
8	2	1	1	Comunal	Pastal	1	\$ 2,248.23
8	2	2	1	Comunal	Pastal	2	\$ 1,601.87
8	2	3	1	Comunal	Pastal	3	\$ 760.43
8	2	4	1	Comunal	Pastal	4	\$ 641.41

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.

CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)	
CLAVE DE VALUACIÓN		TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XV, y artículo 21, párrafo séptimo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XV: Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.**

SUSTENTO LEGAL: Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 32, apartados I, II, III y IV:

ARTÍCULO 32. Tratándose de inmuebles rústicos, además de los factores a que se refiere el artículo anterior, deberá atenderse a lo siguiente:

APARTADO I: Terrenos de riego por gravedad.- Estos terrenos se clasificarán y valorarán atendiendo a los diferentes elementos que los integran;

APARTADO II: Terrenos por riego de bombeo.- Son aquellos que para su aprovechamiento requieren de infraestructura especial como es la perforación, ademe y bombeo;

APARTADO III: Terrenos con frutales establecidos.- Se tomará en cuenta la especie y las etapas de formación y de producción. Todos estos tipos de frutales se clasificarán de acuerdo al sistema de riego utilizado;

APARTADO IV: Terrenos de temporal.- Se tomará en cuenta como factores predominantes, su localización, vías de comunicación, la precipitación pluvial de la región, la calidad de suelos y su topografía;

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

VALORES UNITARIOS PARA CORREDORES DE VALOR (FRANJAS).

ZONA HOMOGÉNEA	SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	NOMBRE DE LA VIALIDAD	TRAMO		VALOR UNITARIO \$/M2.
				DESDE:	HASTA:	
	001	001, 002, 003, 006, 012 y 013	BLVD. ÓSCAR FLORES	LERDO DE TEJADA	ALLENDE	\$ 330.62
	001	001, 002, 003, 006, 008, 009, 010 y 011	MORELOS	LERDO DE TEJADA	CALLEJÓN 2 DE ABRIL	\$ 347.15
	001	011, 012 Y 015	GUERRERO	16 DE SEPTIEMBRE	CALLEJÓN 2 DE ABRIL	\$ 441.82
	001	10 Y 14	GUERRERO	16 DE SEPTIEMBRE	MINA	\$ 915.20
	001	006 Y 016	C. L. MAYÉN	LERDO DE TEJADA	5 DE MAYO	\$ 473.39
	001	008, 009, 016, 017, 018 Y 019	OCAMPO	LERDO DE TEJADA	MINA	\$ 710.09
	001	014 Y 015	OCAMPO	MINA E INDEPENDENCIA		\$ 1,532.21
	001	012, 015 Y 021	ZARAGOZA	16 DE SEPTIEMBRE	INDEPENDENCIA	\$ 915.20
	001	017, 022 Y 039	HIDALGO	LERDO DE TEJADA	5 DE MAYO	\$ 710.09
	001	018, 019, 023 Y 024	HIDALGO	5 DE MAYO	MINA	\$ 946.78
	001	021, 025 Y 031	HIDALGO	MINA	ALLENDE	\$ 1,735.77
	001	022, 023, 024, 026, 027, 028, 029 Y 039	OJINAGA	LERDO DE TEJADA	MINA	\$ 498.63
	001	025 Y 030	OJINAGA	MINA	INDEPENDENCIA	\$ 1,735.77
	001	026 Y 032	CORONADO	LERDO DE TEJADA	5 DE MAYO	\$ 399.21
	001	027, 028 Y 033	CORONADO	5 DE MAYO	5 DE FEBRERO	\$ 1,262.38
	001	029, 030 Y 034	CORONADO	5 DE FEBRERO	INDEPENDENCIA	\$ 2,051.36
	001	031 Y 037	ABRAHAM GONZÁLEZ	INDEPENDENCIA	ALLENDE	\$ 2,051.36
	001	035	DEL MERCADO	MINA	INDEPENDENCIA	\$ 2,051.36
	001	32	RAMÓN CORONA	LERDO DE TEJADA	5 DE MAYO	\$ 836.32
	002	021, 022	RAMÓN CORONA	LERDO DE TEJADA	5 DE MAYO	\$ 836.32
	001	033	RAMÓN CORONA	5 DE MAYO	5 DE FEBRERO	\$ 1,025.67
	002	023, 024	RAMÓN CORONA	5 DE MAYO	5 DE FEBRERO	\$ 1,025.67
	001	034, 035 Y 036	RAMÓN CORONA	5 DE FEBRERO	BUSTAMANTE Y TAGLE	\$ 1,767.32
	002	025 Y 026	RAMÓN CORONA	5 DE FEBRERO	BUSTAMANTE Y TAGLE	\$ 1,767.32
	001	037 Y 038	RAMÓN CORONA	BUSTAMANTE Y TAGLE	ALLENDE	\$ 1,767.32
	002	021, 022, 023, 024, 031, 032, 033 Y 034	MIGUEL A. LÓPEZ	LERDO DE TEJADA	5 DE FEBRERO	\$ 836.32
	002	025, 026, 027, 035, 036, 037	MIGUEL A. LÓPEZ	5 DE FEBRERO	ALLENDE	\$ 1,262.38
	001	012, 021, 031, 037	ALLENDE	BLVD. ÓSCAR FLORES	RAMÓN CORONA	\$ 766.88
	003	003, 009, 011	ALLENDE	BLVD. ÓSCAR FLORES	RAMÓN CORONA	\$ 766.88
	001	038.	ALLENDE	RAMÓN CORONA	MIGUEL A. LÓPEZ	\$ 766.88
	002	027	ALLENDE	RAMÓN CORONA	MIGUEL A. LÓPEZ	\$ 766.88
	003	017, 023	ALLENDE	RAMÓN CORONA	MIGUEL A. LÓPEZ	\$ 766.88
	001	003, 011 Y 012	CALLE NICOLÁS BRAVO	BLVD. ÓSCAR FLORES	GUERRERO	\$ 441.82
	001	012 Y 015	CALLEJÓN 2 DE ABRIL	GUERRERO	ZARAGOZA	\$ 796.86
	001	036, 037 Y 038	AV. JUÁREZ	INDEPENDENCIA	ALLENDE	\$ 2,524.74
	002	027	AV. JUÁREZ	INDEPENDENCIA	ALLENDE	\$ 2,524.74
	003	017, 030, 023, 028 Y 037	AV. JUÁREZ	ALLENDE-ALDAMA	CONSTITUCIÓN	\$ 1,403.38
	003	038, 039, 047 Y 048	AV. JUÁREZ	ALDAMA	CONSTITUCIÓN	\$ 1,002.40
	004	029 Y 038	AV. JUÁREZ	20 DE NOVIEMBRE	MARIANO JIMÉNEZ	\$ 1,002.40

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA CORREDORES DE VALOR (FRANJAS).

ZONA HOMOGÉNEA	SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	NOMBRE DE LA VIALIDAD	TRAMO		VALOR UNITARIO \$/M2.
				DESDE:	HASTA:	
	006	006, 013, 014 Y 027	AV. JUÁREZ	EMILIO CARRANZA-MARIANO JIMÉNEZ	MARIANO JIMÉNEZ	\$ 1,002.40
	002	026 Y 027	BUSTAMANTE Y TAGLE	RAMÓN CORONA	MIGUEL A. LÓPEZ	\$ 2,209.15
	001	010, 011, 014 Y 015	16 DE SEPTIEMBRE	MORELOS	ZARAGOZA	\$ 796.86
	001	021, 025, 030 Y 031	INDEPENDENCIA	ZARAGOZA	CORONADO	\$ 2,051.36
	001	035 Y 036	INDEPENDENCIA	CORONADO	RAMÓN CORONA	\$ 2,209.15
	002	025 Y 026	INDEPENDENCIA	RAMÓN CORONA	MIGUEL A. LÓPEZ	\$ 2,209.15
	001	009, 010 Y 014	MINA	MORELOS	OCAMPO	\$ 915.20
	001	019 Y 024	MINA	OCAMPO	OJINAGA	\$ 2,051.36
	001	025	MINA	OCAMPO	OJINAGA	\$ 1,595.32
	001	029, 030, 034 Y 035	MINA	OJINAGA	RAMÓN CORONA	\$ 1,735.77
	001	002, 003, 008 Y 009	CORREGIDORA	BLVD. ÓSCAR FLORES	OCAMPO	\$ 915.20
	001	018, 019, 023, 024, 027 Y 028	VICTORIA	OCAMPO	CORONADO	\$ 915.20
	001	028, 029, 033 Y 034	5 DE FEBRERO	OJINAGA	RAMÓN CORONA	\$ 1,764.46
	002	024 Y 025	5 DE FEBRERO	RAMÓN CORONA	MIGUEL A. LÓPEZ	\$ 602.78
	002	023 Y 024	CALLE PROFESOR MANUEL LÓPEZ DÁVILA	RAMÓN CORONA	MIGUEL A. LÓPEZ	\$ 757.41
	001	001, 002, 006, 008, 016, 017, 018, 022, 023, 026, 027, 032 Y 033	5 DE MAYO	BLVD. ÓSCAR FLORES	RAMÓN CORONA	\$ 664.56
	002	022 Y 023	5 DE MAYO	RAMÓN CORONA	MIGUEL A. LÓPEZ	\$ 757.41
	001	022 Y 039	PROFR. ACOSTA G.	HIDALGO	OJINAGA	\$ 399.21
	002	021 Y 022	CALLE PROFESORA JULIA RIVERA	RAMÓN CORONA	MIGUEL A. LÓPEZ	\$ 757.41
	001	006, 016, 017, 026, 032, 039	LERDO DE TEJADA	BLVD. ÓSCAR FLORES	RAMÓN CORONA	\$ 599.63
	002	002, 003, 014, 054, 056	LERDO DE TEJADA	BLVD. ÓSCAR FLORES	RAMÓN CORONA	\$ 599.63
	002	020 Y 021	LERDO DE TEJADA	RAMÓN CORONA	MIGUEL A. LÓPEZ	\$ 697.47
	002	017, 039, 041, 043, A LA 049, 051, 052, 059	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	ALLENDE	LEYES DE REFORMA	\$ 657.84
	002	072, 073, 076 A LA 079, 081, 082, 083, 091, 096 Y 097	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	LEYES DE REFORMA	MATAMOROS	\$ 263.83
	003	028, 032 A LA 037, 039, 040 Y 041	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	20 DE NOVIEMBRE	ALLENDE	\$ 878.29
	004	015 A LA 028, 041 Y 042	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	7 DE NOVIEMBRE	20 DE NOVIEMBRE	\$ 878.29
	005	001, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 011 Y 012	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	ALLENDE	LERDO DE TEJADA	\$ 657.84
	004	002, 003, 005, 008, 009, 013, 019, 026, 027, 038, 039 Y 042	AV. MARISCAL	LIC. VERDAD	AV. JUÁREZ	\$ 1,097.00
	006	028, 036, 037, 045, 046 Y 047	MARIANO JIMÉNEZ	AV. JUÁREZ	LEONA VICARIO	\$ 657.84
	008	002, 010, 012, 019, 029, 030, 039, Y 053	MARIANO JIMÉNEZ	LEONA VICARIO	ÁLVARO OBREGÓN	\$ 657.84
	008	054, 089 Y 090	MARIANO JIMÉNEZ	ÁLVARO OBREGÓN	SIMÓN BOLÍVAR	\$ 439.15
	010	001, 031, 032, 038 Y 039	MARIANO JIMÉNEZ	SIMÓN BOLÍVAR	CAMINO A LAS ADARGAS	\$ 439.15
	011	002, 006 Y 010	MARIANO JIMÉNEZ	JUAN ESCUTIA	IGNACIO ALTAMIRANO	\$ 786.66
	011	020, 044, 045	MARIANO JIMÉNEZ	IGNACIO ALTAMIRANO	CERRO DE LAS CAMPANAS	\$ 439.15

En las zonas urbana y suburbana, los valores de Corredores de Valor serán aplicables a los predios colindantes a ellos. En la zona rústica, los valores de los Corredores de Valor serán aplicables (como un área de influencia del valor) a 100.00 metros perpendiculares al Corredor de Valor.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el periodo de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos quinto, sexto y séptimo:

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA CORREDORES DE VALOR (FRANJAS).						
ZONA HOMOGÉNEA	SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	NOMBRE DE LA VIALIDAD	TRAMO		VALOR UNITARIO \$/M2.
				DESDE:	HASTA:	
ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.						
PÁRRAFO QUINTO: Dentro de la ZONA HOMOGÉNEA de valor pueden existir FRANJAS, denominados CORREDORES DE VALOR que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes puedan tener un valor unitario de suelo diferente a la propia ZONA HOMOGÉNEA.						
PÁRRAFO SEXTO: Para determinar un CORREDOR DE VALOR se considerarán las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la FRANJA, respecto del que corresponda a la ZONA HOMOGÉNEA.						
PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.						

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN TERRENOS CON SUPERFICIE QUE EXCEDE EL LOTE TIPO

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LAS ZONAS URBANA Y SUBURBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO:

SUPERFICIE DESDE (M2):	HASTA SUPERFICIE DE (M2):	FACTOR
0.01	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LA ZONAS URBANAS DE POBLACIONES DIFERENTES A LA CABECERA MUNICIPAL:

SUPERFICIE DESDE (M2):	HASTA SUPERFICIE DE (M2):	FACTOR
0.01	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO RÚSTICO:

SUPERFICIE DESDE (HA):	HASTA SUPERFICIE DE (HA):	FACTOR
0.01	5-00-00.00	0.025
5-00-00.01	10-00-00.00	0.05
10-00-00.01	20-00-00.00	0.10
20-00-00.01	40-00-00.00	0.15
40-00-00.01	60-00-00.00	0.20
60-00-00.01	100-00-00.00	0.25
100-00-00.01	EN ADELANTE	0.30

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafo noveno:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPOLOGÍA	CLAVE DE VALUACIÓN				CLASE DE LAS TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS	VALOR UNITARIO \$/M2.
		CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE		
HABITACIONAL	POPULAR	2	1	1	1	"A"	\$ 601.41
HABITACIONAL	POPULAR	2	1	1	2	"B"	\$ 432.95
HABITACIONAL	POPULAR	2	1	1	3	"C"	\$ 212.54
HABITACIONAL	POPULAR	2	1	1	4	COCHERA	\$ 208.96
HABITACIONAL	POPULAR	2	1	1	5	TEJABÁN/TERRAZA	\$ 186.05
HABITACIONAL	ECONÓMICO	2	1	2	1	"A"	\$ 1,760.57
HABITACIONAL	ECONÓMICO	2	1	2	2	"B"	\$ 1,325.79
HABITACIONAL	ECONÓMICO	2	1	2	3	"C"	\$ 889.36
HABITACIONAL	ECONÓMICO	2	1	2	4	COCHERA	\$ 1,239.83
HABITACIONAL	ECONÓMICO	2	1	2	5	TEJABÁN/TERRAZA	\$ 198.37
HABITACIONAL	MEDIO	2	1	3	1	"A"	\$ 3,372.34
HABITACIONAL	MEDIO	2	1	3	2	"B"	\$ 2,678.04
HABITACIONAL	MEDIO	2	1	3	3	"C"	\$ 2,013.49
HABITACIONAL	MEDIO	2	1	3	4	COCHERA	\$ 1,487.79
HABITACIONAL	MEDIO	2	1	3	5	TEJABÁN/TERRAZA	\$ 380.21
HABITACIONAL	BUENO	2	1	4	1	"A"	\$ 5,627.10
HABITACIONAL	BUENO	2	1	4	2	"B"	\$ 5,056.88
HABITACIONAL	BUENO	2	1	4	3	"C"	\$ 4,276.62
HABITACIONAL	BUENO	2	1	4	4	COCHERA	\$ 1,818.41
HABITACIONAL	BUENO	2	1	4	5	TEJABÁN/TERRAZA	\$ 545.52
HABITACIONAL	LUJO	2	1	5	1	"A"	\$ 7,946.51
HABITACIONAL	LUJO	2	1	5	2	"B"	\$ 7,267.09
HABITACIONAL	LUJO	2	1	5	3	"C"	\$ 6,587.25
HABITACIONAL	LUJO	2	1	5	4	COCHERA	\$ 1,983.73
HABITACIONAL	LUJO	2	1	5	5	TEJABÁN/TERRAZA	\$ 843.08
HABITACIONAL	SUPER LUJO	2	1	6	1	"A"	\$ 9,092.14
HABITACIONAL	SUPER LUJO	2	1	6	2	"B"	\$ 8,265.57
HABITACIONAL	SUPER LUJO	2	1	6	3	"C"	\$ 7,514.16
HABITACIONAL	SUPER LUJO	2	1	6	4	COCHERA/SÓTANO	\$ 2,254.24
HABITACIONAL	SUPER LUJO	2	1	6	5	TEJABÁN/TERRAZA	\$ 976.83
COMERCIAL	ECONÓMICO	2	2	1	1	"A"	\$ 2,527.62
COMERCIAL	ECONÓMICO	2	2	1	2	"B"	\$ 2,021.75
COMERCIAL	ECONÓMICO	2	2	1	3	"C"	\$ 1,520.87
COMERCIAL	MEDIANO	2	2	2	1	"A"	\$ 4,630.38
COMERCIAL	MEDIANO	2	2	2	2	"B"	\$ 3,858.37
COMERCIAL	MEDIANO	2	2	2	3	"C"	\$ 3,088.01
COMERCIAL	BUENO	2	2	3	1	"A"	\$ 7,784.53
COMERCIAL	BUENO	2	2	3	2	"B"	\$ 7,005.88
COMERCIAL	BUENO	2	2	3	3	"C"	\$ 3,987.30
COMERCIAL	LUJO	2	2	4	3	"A"	\$ 10,546.87
CINE/TEATRO	BUENO	2	2	8	1	"A"	\$ 5,307.95
CINE/TEATRO	BUENO	2	2	8	2	"B"	\$ 2,914.33
CINE/TEATRO	BUENO	2	2	8	3	"C"	\$ 2,348.64

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPOLOGÍA	CLAVE DE VALUACIÓN				CLASE DE LAS TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS	VALOR UNITARIO \$/M2.
		CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE		
HOTEL	1 A 2 ESTRELLAS (QUINTA)	2	2	9	5	"E"	\$ 3,306.23
INDUSTRIAL	LIGERO	2	3	1	1	"A"	\$ 1,940.75
INDUSTRIAL	MEDIANO	2	3	2	1	"A"	\$ 4,216.33
INDUSTRIAL	MEDIANO	2	3	2	2	"B"	\$ 2,982.38
INDUSTRIAL	MEDIANO	2	3	2	3	"C"	\$ 1,538.52
BODEGA	ECONÓMICA	2	3	3	1	"A"	\$ 3,026.55
BODEGA	ECONÓMICA	2	3	3	2	"B"	\$ 2,267.54
BODEGA	ECONÓMICA	2	3	3	3	"C"	\$ 1,513.28
BODEGA	ESPECIAL	2	3	3	4	"A"	\$ 5,041.62
TEJABÁN	ECONÓMICO	2	3	4	1	"A"	\$ 2,120.79
TEJABÁN	ECONÓMICO	2	3	4	2	"B"	\$ 1,696.32
SUPERMERCADO	ECONÓMICO	2	3	5	1	"A"	\$ 5,635.61
SUPERMERCADO	ECONÓMICO	2	3	5	2	"B"	\$ 4,809.05
SUPERMERCADO	ECONÓMICO	2	3	5	3	"C"	\$ 3,606.78
CLÍNICA	ECONÓMICO	2	4	1	1	"A"	\$ 5,044.77
CLÍNICA	ECONÓMICO	2	4	1	2	"B"	\$ 2,024.54
CLÍNICA	ECONÓMICO	2	4	1	3	"C"	\$ 1,513.28
ESCUELAS	POPULAR	2	7	1	1	"A"	\$ 1,760.57
ESCUELAS	POPULAR	2	7	1	2	"B"	\$ 1,325.79
ESCUELAS	POPULAR	2	7	1	3	"C"	\$ 889.36
ESCUELAS	ECONÓMICA	2	7	2	1	"A"	\$ 3,372.34
ESCUELAS	ECONÓMICA	2	7	2	2	"B"	\$ 2,678.04
ESCUELAS	ECONÓMICA	2	7	2	3	"C"	\$ 2,013.49
TEMPLOS/CAPILLAS	MEDIO	2	8	1	1	"A"	\$ 3,644.96
TEMPLOS/CAPILLAS	MEDIO	2	8	1	2	"B"	\$ 2,950.66
TEMPLOS/CAPILLAS	MEDIO	2	8	1	3	"C"	\$ 2,286.11

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DE CLASE (A).- Edificaciones, sin mejoras en sus materiales y acabados, en estado de conservación que no han sufrido, ni necesitan reparaciones.

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DE CLASE (B).- Edificaciones, con algunas mejoras en materiales y acabados; en estado de conservación que necesita de reparaciones y mantenimiento.

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DE CLASE (C).- Edificaciones con mejoras en sus materiales y acabados, en estado de conservación malo, necesitadas de reparaciones medias e importantes.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado V, y artículo 21, párrafos séptimo y octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPOLOGÍA	CLAVE DE VALUACIÓN				CLASE DE LAS TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS	VALOR UNITARIO \$/M2.
		CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE		

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS**.

PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

PORCENTAJES DE AVANCE PARA OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	INICIO	TERMINADO	FACTOR
ZANJEOS	1.00%	5.00%	0.05
CIMENTOS	5.01%	15.00%	0.15
MUROS	15.01%	35.00%	0.35
CASTILLOS Y CERRAMIENTOS	35.01%	40.00%	0.40
LOSA O TECHUMBRE	40.01%	50.00%	0.50
IMPERMEABILIZACIÓN	50.01%	55.00%	0.55
PISO CERÁMICO	55.01%	60.00%	0.60
HERRERÍA	60.01%	65.00%	0.65
ENJARRE	65.01%	70.00%	0.70
YESO	70.01%	75.00%	0.75
LAMBRINES	75.01%	80.00%	0.80
FACHADA	80.01%	90.00%	0.90
PINTURA	90.01%	95.00%	0.95
PUERTAS, APARATOS Y LIMPIEZA FINAL	95.01%	100.00%	1.00

Nota: EL % DE AVANCE DE OBRA EN OTROS NIVELES, SE TOMARÁ POR SEPARADO CON BASE EN ESTA MISMA TABLA.

Toda construcción, ampliación o modificación, deberá ser manifestada por el sujeto del impuesto a la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la obra. A la **MANIFESTACIÓN CATASTRAL** anterior deberá adjuntarse el plano catastral actualizado y el Permiso de Construcción Municipal y, en su caso, renovaciones de la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** y el documento oficial de la **TERMINACIÓN DE OBRA**. Invariablemente, las nuevas construcciones e instalaciones especiales se integrarán al padrón catastral en el avance en que se encuentren y de acuerdo a la fecha de vencimiento de la Licencia de Construcción. En el caso de la detección de terrenos no empadronados y construcciones no manifestadas a la Tesorería Municipal, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que el interesado compruebe que el lapso es menor mediante la Licencia de Construcción.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V, IX y XII; y artículo 23:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

APARTADO XII: Predio edificado: El que tenga construcción permanente.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la fórmula establecida por la Ley.

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
0	0.9750
1	0.9730
2	0.9709
3	0.9676
4	0.9642
5	0.9601
6	0.9560
7	0.9513
8	0.9466
9	0.9414
10	0.9362
11	0.9306
12	0.9249
13	0.9189
14	0.9128
15	0.9064
16	0.9000
17	0.8933
18	0.8866
19	0.8796
20	0.8726
21	0.8653
22	0.8579
23	0.8504
24	0.8428
25	0.8350
26	0.8271
27	0.8190
28	0.8109
29	0.8026
30	0.7943
31	0.7858
32	0.7772
33	0.7685
34	0.7597
35	0.7507
36	0.7414
37	0.7326
38	0.7234
39	0.7141
40	0.7047
41	0.6952
42	0.6856
43	0.6759
44	0.6661
45	0.6562
46	0.6463
47	0.6362
48	0.6261
49	0.6156
50	0.6050
51	0.5949
52	0.5847

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
53	0.5741
54	0.5635
55	0.5528
56	0.5420
57	0.5311
58	0.5202
59	0.5092
60	0.4981

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos noveno y undécimo:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

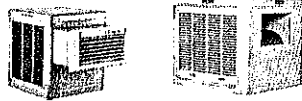
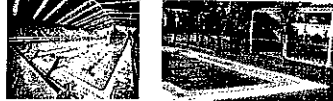
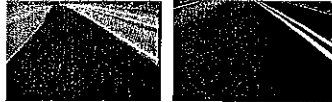
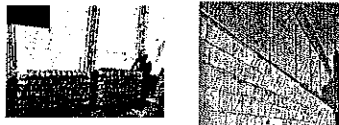
PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

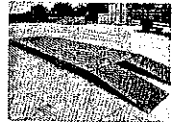
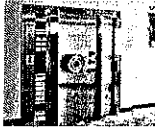
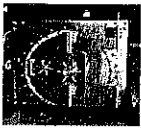
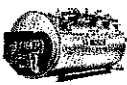
PÁRRAFO UNDÉCIMO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

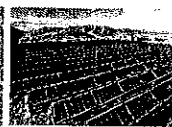
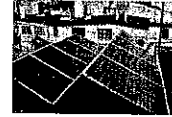
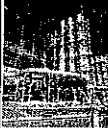
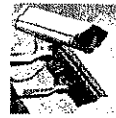
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
1	ADOQUÍN	M2.	\$ 402.68	
2	AIRE ACONDICIONADO EVAPORATIVO	PZA.	N/A	
3	ALBERCA COMERCIAL	M2.	\$ 3,450.30	
4	ALBERCA HABITACIONAL	M2.	\$ 2,337.30	
5	ALJIBE	PZA.	\$ 4,808.16	
6	ÁREAS TECHADAS	M2.	N/A	
7	ASFALTO	M2.	\$ 278.25	
8	BANDA TRANSPORTADORA DE MATERIALES	ML.	N/A	
9	BARANDAL / REJA COMERCIAL	M2.	N/A	
10	BARANDAL / REJA HABITACIONAL	M2.	N/A	
11	BARDA DE PIEDRA (ANCHO 0.20 MTS HASTA 1 MTS) ALTURA HASTA 3 MTS	M2.	\$ 890.40	
12	BARDA RODAPIÉ 0.20 MTS HASTA 1.5 MTS DE ALTURA	M2.	N/A	

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
13	BARDAS DE CONCRETO DE 1.5 MTS HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$ 500.85	
14	BARDAS DE LADRILLO/BLOCK HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$ 673.14	 
15	BÁSCULA CAMIONERA	PZA.	\$ 721,224.00	 
16	BÁSCULA PARA VEHÍCULOS DE CARGA LIGERA	PZA.	\$ 372,632.40	 
17	BÁSCULAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 709,203.60	 
18	BODEGAS CON ALTURA ATÍPICA SUPERIOR A 5 MTS	%	N/A	    
19	BOILER SOLAR	PORTUBO	N/A	 
20	BOMBA DESPACHADORA DE GASOLINA/DIÉSEL CON INFRAESTRUCTURA	PZA.	\$ 90,754.02	 
21	BÓVEDAS DE SEGURIDAD PARA BANCOS	PZA.	\$ 120,204.00	 
22	CABALLERIZAS	M2.	N/A	 
23	CALDERAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 246,418.20	 
24	CALEFACCIÓN (COMERCIAL)	PZA.	\$ 180,306.00	

MUNICIPIO DE HIMÉNEZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

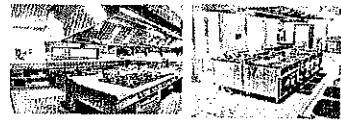
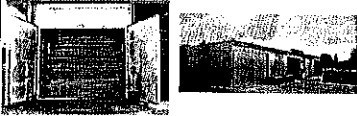
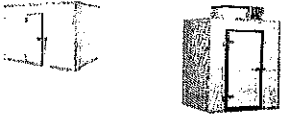
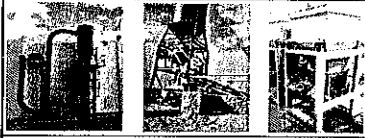
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

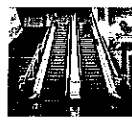
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
25	CALEFACCIÓN HABITACIONAL	PZA.	N/A	
26	CARPA LONA AHULADA CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	N/A	 
27	CASAS HABITACIÓN CON ALTURAS QUE EXCEDEN DE 3 MTS O ALTURAS ATÍPICAS, SIN LOSAS DE ENTREPIOS	%	N/A	  
28	CELDAS SOLARES (EN GRANJA SOLAR, PARQUE SOLAR O PARQUE FOTOVOLTAICO) (con paneles contruidos con celdas solares individuales)	CELDA	\$ 3,846.53	 
29	CELDAS SOLARES (HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ESPECIAL) (paneles contruidos por celdas solares individuales)	M2.	N/A	 
30	CERCO POSTE CONCRETO/ METÁLICO	ML.	\$ 308.92	 
31	CERCO POSTE MADERA	ML.	N/A	 
32	CHILLER (SISTEMA DE ENFRIAMIENTO)	PZA.	\$ 144,244.80	 
33	CHIMENEA	PZA.	N/A	 
34	CHIMENEAS INDUSTRIALES	M3.	N/A	  
35	CIRCUITO CERRADO (POR CÁMARA)	PZA.	N/A	 
36	CISTERNA COMERCIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 3,185.41	

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

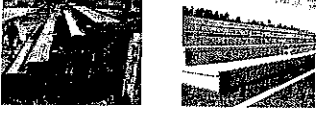
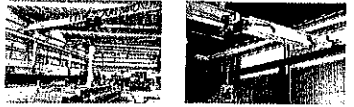
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
37	CISTERNA HABITACIONAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	N/A	
38	CISTERNA INDUSTRIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 174,295.80	
39	COCINA INDUSTRIAL	ML.	\$ 5,288.98	
40	COCINA INTEGRAL	ML.	N/A	
41	COMPRESORES	LOTE	\$ 871,479.00	
42	CORTINA METÁLICA	M2.	\$ 1,718.92	
43	CREMATORIO	PZA.	\$ 192,326.40	
44	CUARTO DE TRATAMIENTO TÉRMICO	M2.	\$ 6,611.22	
45	CUARTOS DE PINTURA	M2.	\$ 6,611.22	
46	CUARTOS FRÍOS	PZA.	\$ 89,551.98	
47	DOSIFICADORES (INCLUYE LA ESTRUCTURA QUE LO SOSTIENE)	M3.	N/A	
48	DUCTOS DE AIRE	ML.	N/A	

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
49	ELEVADOR CONDOMINIOS	PZA.	\$ 1,141,938.00	
50	ELEVADORES (hasta 10 pisos)	PZA.	\$ 2,115,590.40	
51	ENCEMENTADOS - PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO HASTA 10 CM DE ESPESOR	M2.	\$ 198.34	
52	ESCALERA ELÉCTRICA	MIL	\$ 270,459.00	 
53	ESTACIONAMIENTOS (PAVIMENTO ASFALTO)	M2.	\$ 307.72	 
54	ESTRUCTURA TIRO DE MINA	LOTE	\$ 3,606,120.00	 
55	ESTRUCTURAS ESFÉRICAS, O IRREGULARES, PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN	M3.	N/A	  
56	FUENTE PARA JARDÍN	PZA.	N/A	 
57	FUENTE TIPO CORTINA	PZA.	N/A	 
58	GALLINERO	M2.	N/A	 
59	GÁRGOLAS	PZA.	N/A	 
60	GENERADOR DE ENERGÍA	PZA.	\$ 360,725.40	    

MIINICIPIO DE JIMÉNEZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

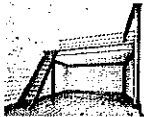
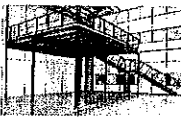
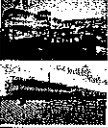
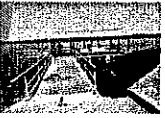
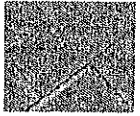
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

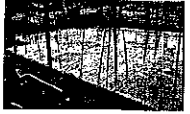
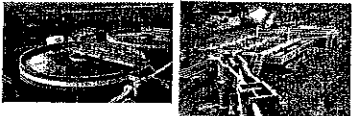
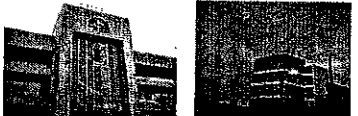
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
61	GENERADORES ELÉCTRICOS	PZA.	\$ 382,368.92	
62	GRADAS DE CONCRETO	M2.	\$ 1,803.06	
63	GRADAS DE MADERA	M2.	\$ 1,562.65	
64	GRADAS METÁLICAS	M2.	\$ 2,343.98	
65	GRÚA VIAJERA	LOTE	\$ 661,122.00	
66	GUARNICIONES (cordones de concreto)	ML.	N/A	
67	HIDRONEUMÁTICO	PZA.	N/A	
68	HORNO DE SECADO	M2.	\$ 6,611.22	
69	INVERNADEROS	M2.	N/A	
70	JACUZZI	PZA.	N/A	
71	MALLA CICLÓNICA	ML.	\$ 570.97	
72	MALLA SOMBRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	N/A	

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

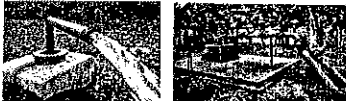
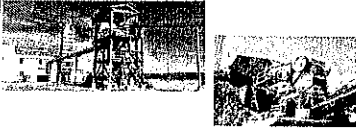
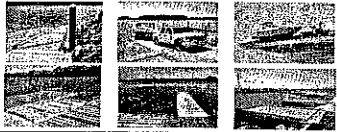
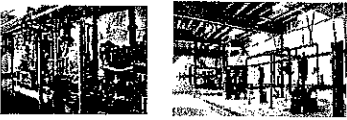
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
73	MEZANINE	M2.	N/A	 
74	MINI SPLIT	PZA.	N/A	 
75	MOLINOS INDUSTRIALES	M3.	N/A	 
76	MUELLE DE CONCRETO	M2.	N/A	  
77	MUELLE DE MADERA	M2.	N/A	 
78	MUROS DE CONTENCIÓN CONSTRUÍDO CON PIEZAS PREFABRICADAS	M2.	\$ 3,606.12	 
79	MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 1,141.94	
80	MUROS DE CONTENCIÓN DE PIEDRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 540.92	 
81	NAVES INDUSTRIALES CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	N/A	  
82	PALAPA DE HOJAS SECAS DE PÁLMA, CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	N/A	 
83	PALAPA DE LÁMINA, CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	N/A	 
84	PASTO ARTIFICIAL	M2.	N/A	 

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
85	PÉRGOLAS	M2.	N/A	
86	PILA (BLOCK, ADOBÓN, HORMIGÓN)	M2.	N/A	
87	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 100 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 2,103.57	
88	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 15 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 300.51	
89	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 40 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 865.47	
90	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 60 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,262.14	
91	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 80 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,742.96	
92	PLANTA GENERADORA ELÉCTRICA DIÉSEL	LOTE	\$ 4,327,344.00	
93	PLANTA TRATADORA	UNIDAD	\$ 3,606,120.00	
94	PLANTAS ENFRIADORAS	PZA.	N/A	
95	PÓRTICO COMERCIAL	M2.	\$ 5,409.18	
96	PORTÓN ELÉCTRICO	M2.	N/A	

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

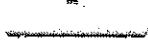
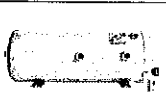
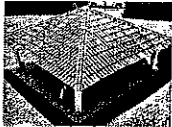
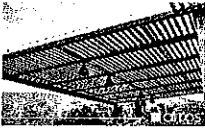
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
97	POSTES PARA ALUMBRADO	PZA.	N/A	
98	POSTES TRONCOCÓNICOS PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	N/A	
99	POZOS PARA EXTRACCIÓN DE AGUA	PZA.	\$ 156,265.20	
100	PRESONES	M2.	\$ 841.43	
101	PUENTE COLGANTE	ML.	N/A	
102	QUEBRADORAS INDUSTRIALES CON ENTRADA DE MATERIALES DESDE 40 mm hasta 500 mm. Este valor de la pieza considera la obra civil para cimentación y descarga a la tolva.	PZA.	N/A	
103	RAMPA PARA EMBARCACIONES	M2.	N/A	
104	RAMPAS	M2.	N/A	
105	SILO DE CONCRETO	M3.	\$ 6,370.81	
106	SILO METÁLICO	M3.	\$ 3,125.30	
107	SISTEMA CONTRA INCENDIO	PZA.	\$ 82,700.35	
108	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMERCIAL	PZA.	\$ 99,769.32	

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

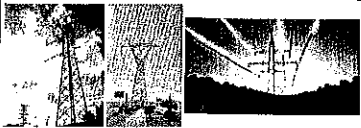
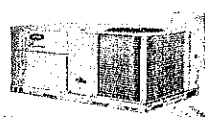
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

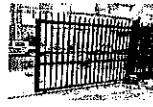
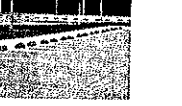
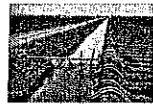
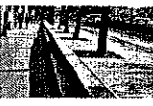
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
109	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA HABITACIONAL	PZA.	N/A	
110	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INDUSTRIAL	PZA.	N/A	 
111	TANQUE ESTACIONARIO COMERCIAL	M3.	N/A	
112	TANQUE ESTACIONARIO HABITACIONAL	M3.	N/A	 
113	TANQUES ACERO AL CARBÓN HASTA 100,000 LT	LT.	\$ 10.82	 
114	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	PZA.	\$ 5,817.87	  
115	TEJABÁN ACRÍLICO	M2.	N/A	 
116	TEJABÁN DE GALVATEJA	M2.	N/A	
117	TEJABÁN DE LÁMINA GALVANIZADA	M2.	N/A	
118	TEJABÁN DE TEJA	M2.	N/A	
119	TINACO HABITACIONAL	LTO.	N/A	 
120	TIROLESA	ML.	N/A	 

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
121	TOLVAS	PZA.	N/A	
122	TORRES PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	N/A	
123	TRANSFORMADOR DE 15 KVA.	PZA.	\$ 30,051.00	
124	TRANSFORMADOR DE 25 KVA.	PZA.	\$ 42,071.40	
125	TRANSFORMADOR DE 45 KVA.	PZA.	\$ 60,102.00	
126	TRANSFORMADOR DE 75 KVA.	PZA.	\$ 138,234.60	
127	UNIDAD PAQUETE CLIMA	PZA.	\$ 841,428.00	
128	UNIDADES ENFRIADORAS	PZA.	\$ 381,046.68	
129	VOLADOS DE CONCRETO ARMADO	M2.	N/A	
130	VOLADOS DE MADERA, ACERO Y OTROS MATERIALES	M2.	N/A	
131	INSTALACIONES ESPECIALES ATÍPICAS	SE REQUIEREN AVALÚOS, CON BASE EN PRECIOS UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	SE REQUIEREN AVALÚOS, CON BASE EN PRECIOS UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	
132	CASETAS	M2.	\$ 5,472.04	

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
133	CORRALES PARA GANADO	M2.	\$ 179.23	 
134	CORTINA ELÉCTRICA (PARA COCHERA)	M2.	\$ 2,684.75	 
137	ESTACIONAMIENTOS (PAVIMENTO CONCRETO)	M2.	\$ 322.18	 
138	SISTEMA DE RIEGO POR GOTEO	M.	\$ 431.37	 
139	SISTEMA DE RIEGO POR AGUA RODADA	M.	\$ 404.93	 
140	TANQUES ELEVADOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA	M3.	\$ 2,410.10	 
141	ZONAS DE CARGA, PARA ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS Y GASERAS)	M2.	\$ 2,574.30	 
142	BANQUETA	M2.	\$ 313.23	 

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V y IX; y artículo 23, párrafo quinto:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

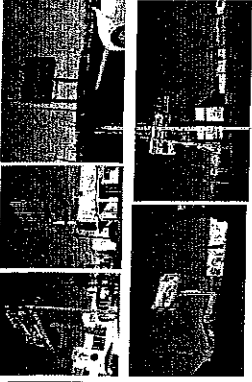
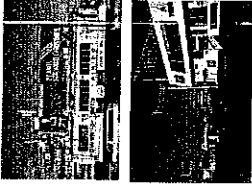
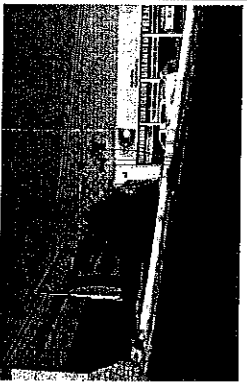
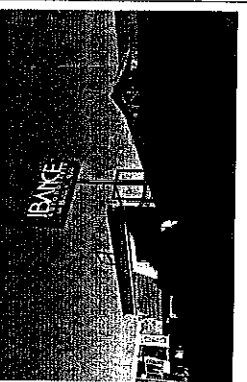
APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC = SC \times VUC + VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción, SC=Superficie de la Construcción, VUC= Valor Unitario de la Construcción y VIE= Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

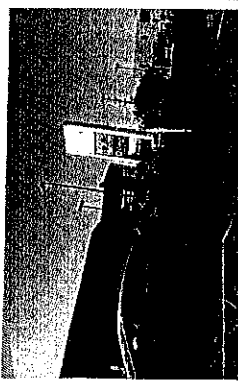
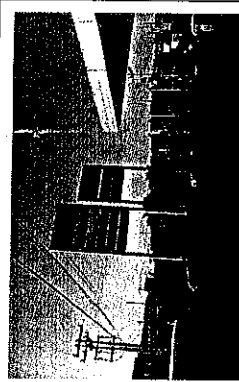
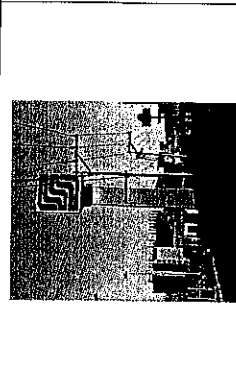
VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA								POR EL LUGAR DE UBICACIÓN			POR LA FORMA DE INSTALACIÓN			CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL 2026
		PARA CARTEL	PARA ESPECTACULAR	PANTALLA ELECTRÓNICA	UNIPOLAR	TIPO MURETE	EN FACHADA	EN AZOTEA	ASILADA	ADOSADO	SALENTE O VOLADO	AUTOSOPORTADO						
	1901		X						X			X	Material de la estructura: Acero			Superficie de la pantalla: hasta 80 M2. en adelante	M ² . DE PANTALLA	\$ 24,040.80
													Altura del pedestal: entre 4 M. y 18 M.					
													Diámetro exterior del pedestal de 20" en adelante					
													Profundidad de desplante: 1 M. en adelante					
	1902							X				X	Material de la estructura: Acero			Superficie de la pantalla: hasta 45 M2. en adelante	M ² . DE PANTALLA	\$ 2,704.59
		X											Altura de las columnas: entre 1 M. y 15 M.					
													Perfil de los apoyos: Sección "L", "T", o "U"					
													Método de anclaje: empotrado, atornillado, autosoportado, etc.					
	1903		X						X			X	Material de la estructura: Acero			Superficie de la pantalla: hasta 50 M2. en adelante	M ² . DE PANTALLA	\$ 2,404.08
													Altura de las columnas: entre 1 M. y 10 M.					
													Perfil de los apoyos: Sección "L", "T", o "U"					
													Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.					
	1904				X				X			X	Material de la estructura: Acero			Superficie de la pantalla: de 2 M2. en adelante	M ² . DE PANTALLA	\$ 5,409.18
													Altura del pedestal: de 3 M. en adelante					
													Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante					
													Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.					

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA						POR EL LUGAR DE UBICACIÓN				POR LA FORMA DE INSTALACIÓN			CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL 2026
		PARA CARTEL	PARA ESPECTACULAR	PANTALLA ELECTRÓNICA	UNIPOLAR	TIPO MUÑETE	EN FACHADA	EN AZOTEA	AISLADA	ADOADO	SALENTE O VOLADO	AUTOSOPORTADO					
	1909					X		X			X			Materiales constructivos: Materiales pétreos o Mixto. Superficie de la pantalla: de 1 M2, en adelante Altura: hasta 25 M. Superficie de la pantalla: hasta 250 M2. Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.	M ² . DEL MUÑETE \$	6,611.22	
	1910					X		X			X			Materiales constructivos: Acero o Mixto. Superficie de la pantalla: de 1 M2, en adelante Altura: hasta 25 M. Superficie de la pantalla: hasta 250 M2. Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.	M ² . DEL MUÑETE \$	7,913.26	
	1911					X		X			X			Materiales constructivos: Acero Superficie de la pantalla: de 1 M2, en adelante Altura: hasta 25 M. Superficie de la pantalla: hasta 250 M2. Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.	M ² . DEL MUÑETE \$	7,913.26	
	1912				X			X			X			Materiales constructivos: Acero, Pétreos o Mixto. Superficie de la pantalla: de 1 M2, en adelante Altura: hasta 25 M. Superficie de la pantalla: hasta 250 M2. Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.	M ² . DE PANTALLA \$	10,217.34	

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

INSTRUMENTO QUE SE PRESENTA SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRA ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALUO CATASTRAL, AL AVALUO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

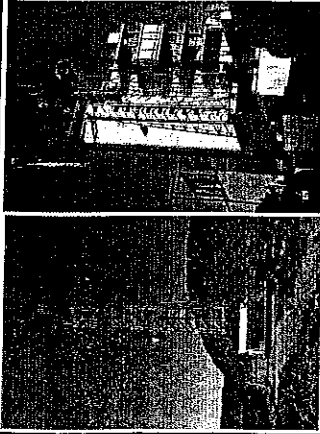
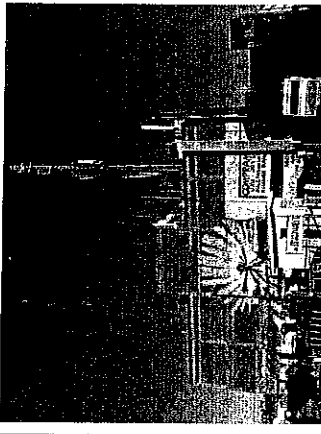
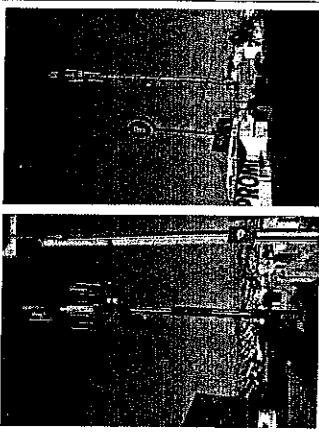
APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en los Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas, para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $V_C = SOVUC + VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: V_C = Valor de la Construcción, $SOVUC$ = Valor unitario de la Construcción y VIE = Valor de las instalaciones especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y decremento, previstos en las tablas, una vez determinen el valor unitario de construcción, correspondiente.

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TORRE AUTOSOPORTADA	TORRES ARRIOTRADAS O ATRANTADAS	MONOPOSTE O MONOPOLO	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALORES UNITARIOS (\$/ML)
	1916	ESTRUCTURAS AUTOSOPORTADAS A BASE DE CIMENTACIÓN Y EL PROPIO DISEÑO DEL ELEMENTO. ESTRUCTURAS QUE PUEDEN ESTAR COMPUESTAS POR PERFILES O ANGULOS DE ACERO UNIDOS POR TORNILLOS, PERNOS, REMACHES O SOLDADURA. LA ALTURA ES VARIABLE Y ESTÁ EN FUNCIÓN DEL SUMINISTRO DEL BUEN FUNCIONAMIENTO REQUERIDO. SE INSTALAN EN TERRENOS URBANOS, SUBURBANOS Y/O RÚSTICOS.			Altura (M.): hasta 100 M. y sección variable de hasta 15 M. por lado	ML.	\$ 30,051.00
					Perfiles de acero utilizados y medidas: triangulares, cuadrangulares, triangulares		
	1917		ESTRUCTURAS LIGERAS ARRIOTRADAS O ATRANTADAS A BASE DE CABLES O VARILLAS. USUALMENTE SE INSTALAN EN CONSTRUCCIONES YA EXISTENTES, LO CUAL INDICA QUE NO TRANSMITE UNA CARGA MUY GRANDE O BIEN, SE INSTALAN SOBRE EL SUELO. LA BASE DE LA ESTRUCTURA TRANSMITE ESFUERZOS DE COMPRESIÓN Y LOS ARRIOTES O TIRANTES TRANSMITEN ESFUERZOS DE TENSION.		Tipo de material de la estructura (metálico/pétreo)	ML.	\$ 4,207.11
					Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro		
	1918			ESTRUCTURAS ESBELTAS Y ESTÉTICAS QUE SE ARMONIZAN CON EL ENTORNO URBANO. SE UBICAN SOBRE EL SUELO, OCUPAN POCO ESPACIO, USUALMENTE SE PINTAN O RECUBREN POR RAZONES ESTÉTICAS. SE AUTOSOPORTAN CON BASE EN UNA BUENA CIMENTACIÓN.	Altura (M.): hasta 80 M. y Diámetro variable de hasta 0.8 M.	ML.	\$ 21,035.70
					Perfiles de acero utilizados y medidas		
					Tipo de material de la estructura (metálico/pétreo)		
					Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro		
					Peso (Kg.): Hasta 2 Tons.		

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TORRE AUTOSOPORTADA	TORRES ARRIOSTRADAS O ATIRANTADAS	MONOPOSTE O MONOPOLO	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALORES UNITARIOS (\$/ML.)
OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS	1919				Altura (M.) Perfiles de acero utilizados y medidas Tipo de material de la estructura (metalico/pétreos) Tipo de unión; pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro) Peso (Kg.)	ESTRUCTURA ATÍPICA	VALUACIÓN POR PRECIOS UNITARIOS PARA ELEMENTOS ATÍPICOS.

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V y IX, y artículo 23, párrafo quinto:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES. USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC=SC \times VUC + VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC = Valor de la Construcción, SC =Superficie de la Construcción, VUC = Valor Unitario de la Construcción y VIE = Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y decremento, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES PARA FUNDOS MINEROS.

CLAVE VALUACIÓN	1-1	1-2	1-3	2-1	2-2	3
	ALEJADO DE LAS ZONAS URBANAS	COLINDANTE A LAS ZONAS URBANAS	INMERSO EN LAS ZONA URBANA	OCUPADO POR CONSTRUCCIONES FUERA DEL ÁREA DE INFLUENCIA	OCUPADO POR CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA	SUELO RÚSTICO
CONCEPTOS	SUELO DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PREVIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS, CAMINOS, ACCESOS, EXCAVACIONES, TERRAPLENES, JALES, PRESAS Y TEPETATES, ENTRE OTROS.	SUELO DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PREVIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS, CAMINOS, ACCESOS, EXCAVACIONES, TERRAPLENES, JALES, PRESAS Y TEPETATES, ENTRE OTROS, COLINDANTES A LAS POBLACIONES URBANAS	SUELO DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PREVIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS, CAMINOS, ACCESOS, EXCAVACIONES, TERRAPLENES, JALES, PRESAS Y TEPETATES, ENTRE OTROS, INMERSAS EN LAS ÁREAS URBANAS DE POBLACIONES.	SUELO OCUPADO POR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES FUERA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, DESTINADOS AL SERVICIO DIRECTO DE MINERÍA.	SUELO OCUPADO POR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES COLINDANTES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, DESTINADOS AL SERVICIO DIRECTO DE MINERÍA.	SUELO RÚSTICO DENTRO DEL PERÍMETRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA O DE LA CONCESIÓN MINERA.
UNIDAD DE MEDIDA	Ha.	Ha.	Ha.	M ² .	M ² .	Ha.
VALORES 2026	\$ 83,997.20	\$ 98,820.25	\$ 116,259.10	\$ 125,995.82	\$ 100,796.65	\$ 80,886.78

EN TODOS LOS CASOS DE FUNDOS MINEROS SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 10, apartado I, artículo 11, apartados IV y VII, y artículo 13:

ARTÍCULO 10. El catastro tiene como objeto:

APARTADO I: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;

ARTÍCULO 11. En forma enunciativa el catastro contendrá los registros de información siguientes:

APARTADO IV: Geográfico: La información geográfica, geodésica, topográfica, fotográfica, aerofotográfica, fotogramétrica, aerofotogramétrica, de zonificación y regionalización: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;

APARTADO VII: Histórico: Cronología registral y catastral de los predios.

ARTÍCULO 13. Los propietarios o poseedores de predios, cualquiera que sea el régimen legal de éstos y sin detrimento de lo que dispongan otros ordenamientos, deberán inscribirlos en el padrón catastral, así como mantener actualizada la cédula correspondiente; para ello, deberán manifestar al Municipio la modificación de los datos de identificación catastral del predio y proporcionar la información para actualizar su registro, sin necesidad de requerimiento alguno y dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que ocurra el evento.

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

FACTORES DE DEMÉRITO PARA PANELES SOLARES.

RANGO DE PANELES SOLARES (PZAS.)		FACTORES DE DEMÉRITO
DESDE	HASTA	
1	500	0.80
501	1,000	0.75
1,001	2,000	0.70
2,001	3,000	0.65
3,001	4,000	0.60
4,001	5,000	0.55
5,001	en adelante	0.50

APLICA PARA PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS. SE APLICA UN FACTOR ÚNICO EN FUNCIÓN DEL TOTAL DE PANELES SOLARES DEL PREDIO. GENERALMENTE, LAS DIMENSIONES DE UN PANEL SOLAR SON, APROXIMADAMENTE DE 1.00 ML. X 1.70 ML.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V y IX, artículo 21, párrafos noveno y undécimo, y artículo 23, párrafo quinto:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

PÁRRAFO UNDÉCIMO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente formula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC=SC \times VUC + VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción, SC=Superficie de la Construcción, VUC= Valor Unitario de la Construcción y VIE= Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.